

CONCEPTO 001 DE 2016

DE: FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente Gestión de Ingresos.

PARA: Notarios del Circulo de Barranquilla
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Funcionarios de la Gerencia de Gestión de Ingresos
Contribuyentes de la Estampilla Pro Hospitales de I y II Nivel

TEMA: Base gravable estampilla pro hospitales I y II Nivel de atención.

FECHA: Enero 20 de 2016

Respetados Señores:

Ante diferentes consultas formuladas respecto de la base gravable a utilizar para liquidar la Estampilla Pro Hospitales I y II Nivel de Atención, atentamente me permito manifestarles:

Mediante la Ley 663 de 2001, el Congreso de la República autorizó a la Asamblea del Departamento del Atlántico la emisión de la Estampilla "Pro hospitales de primer y segundo nivel de atención en el departamento del Atlántico", y la facultó para determinar los elementos estructurales de dicha obligación; igualmente en el Artículo 4 de la referida Ley facultó los Concejos Municipales para que previa autorización de la Asamblea Departamental implementaran en cada una de sus jurisdicciones el referido tributo, conservando la exclusividad de la destinación del recaudo en los términos del Artículo 2 de la Ley.

En desarrollo de lo anterior y contando con el establecimiento de la estampilla que autorizó la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza 287 de 2015, el Concejo del Distrito de Barranquilla expidió el Acuerdo 013 de 2015 por medio del cual hizo obligatorio en su jurisdicción el uso de la estampilla "pro hospitales de primer y segundo nivel de Atención".

Constituye hecho generador de la estampilla la solicitud y expedición del paz y salvo y/o estado de cuenta de liquidación y pago del impuesto predial y en consecuencia son sujetos pasivos toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que solicite la expedición de dicha certificación de la cuenta del impuesto predial.

Concretamente sobre la base gravable de la estampilla el Artículo 5 del Acuerdo 0013 dispone:

"ARTICULO 5. Tarifa y Base gravable. En los términos del artículo 6 de la Ordenanza No. 287 de 2015 la tarifa será del 1,5% del valor del inmueble consignado en la solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial para el año en el que se emite el mismo, en los términos del artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y del artículo 45 del Decreto 3496 de 1983.

Parágrafo. La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social será del 0.75%.

Disposición que se ajusta al concepto de base gravable autorizado por la H. Asamblea del Departamento, establecido a través del artículo 6 de la ordenanza 0287 de 2015 el cual dispuso:

ARTÍCULO 6°. TARIFA. La tarifa aplicable al cobro de la estampilla que se ordena emitir, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del acto, actividad u operación sujetos del gravamen al momento de su causación, acorde con lo dispuesto por el artículo 5° de esta Ordenanza. (Se resalta).

Al respecto en el formulario ÚNICO DE DECLARACIÓN PRIVADA, SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO, EXPEDICIÓN Y EMISIÓN ESTAMPILLA PROHOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, que se adoptó por la Gerencia de Ingresos mediante Resolución No. 078 de noviembre 18 de 2015, se señaló en los numerales 9 y 10 de la cara frontal y de las instrucciones:

9. Valor del Inmueble: Escriba en esta casilla el valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial, con el cual se protocolizará el acto de transferencia.

En los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983, cuando las escrituras de enajenación total de inmuebles se corran por valores inferiores a los avalúos catastrales vigentes, se tendrá en cuenta para todo los efectos fiscales y catastrales, el avalúo catastral vigente en la fecha de la respectiva escritura. Para los casos en que el inmueble no tenga avalúo catastral aun determinado, se identificará como avalúo del predio el auto avalúo señalado por el contribuyente para la liquidación del impuesto predial en el año en que se adelanta la solicitud y se emite estado de cuenta y/o paz y salvo.

10. Base Gravable (Valor del Inmueble): Escriba en esta casilla el valor diligenciado en la casilla 9, que corresponde al valor del inmueble objeto de solicitud de expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo del impuesto predial, en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y el Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983.

Suficientemente clara resulta la referida disposición del Acuerdo al señalar que la base gravable de la estampilla está constituida principalmente por el valor del inmueble consignado en la solicitud y expedición del estado de cuenta y/o paz y salvo que da lugar al nacimiento de la obligación, para la cual se hace necesario presentar solicitud de estado de cuenta y/o paz y salvo del pago del impuesto predial.

Por esta razón en el instructivo del formulario de declaración se señala en el numeral 9 que se identifique el valor del inmueble con el cual se protocolizará el acto de transferencia, y a renglón seguido se aclara que en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983 y Artículo 46 del Decreto reglamentario 3496 de 1983 solo en el caso que las escrituras se corran por

valor inferior al avalúo catastral el valor que se tendrá en cuenta será el del avalúo catastral.

Adicionalmente se advierte como criterio auxiliar que si bien la base gravable en los términos de la referida disposición local la constituye el valor del inmueble señalado en la transacción, es procedente tener como referente mínimo el avalúo catastral del inmueble objeto de la transacción sin que este valor reemplace nunca la obligatoriedad que tienen los sujetos pasivos de pagar la estampilla por el valor que realmente está acreditado en el acto documental que deberá entre otras cosas obedecer al valor realmente pactado para la transacción.

Si bien el avalúo catastral hace las veces de base mínima, esta no reemplaza la obligación legal de declarar y pagar por el valor que realmente tenga la transacción so pena de incurrir en inexactitudes que son susceptibles de sanción a la luz de las disposiciones tributarias locales.

Cordialmente,



Fidel Antonio Castaño Duque
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría de Hacienda
Barranquilla.